

# LA HACIENDA NACIONAL

SE PUBLICA LOS DIAS 1, 8, 15 Y 22.

Consulta diaria sobre altas, bajas, expedientes de defraudación y demás asuntos administrativos, previo pago de honorarios módicos, con bonificación para los suscriptores.

ADMINISTRACION  
Fuencarral, 34, piso 1.º

SEMANARIO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

DIRECTOR-PROPIETARIO

Don Guillermo Núñez Pinilla

SUSCRIPCIÓN

Madrid... 1 peseta mes.  
Provincias 1,50 — 4 pías. trimestre

ANUNCIOS

Precios convencionales

A los suscriptores, uno mensual gratuito relativo á su establecimiento, profesión ó industria.

Año I.

Madrid 8 de Octubre de 1901.

Núm. 7.º

## REFORMAS ADMINISTRATIVAS

V

**Límite de las reclamaciones en primera y única instancia.—Supresión de las multas como corrección disciplinaria.—Recursos de responsabilidad y de nulidad.**

LÍMITE DE LAS RECLAMACIONES EN PRIMERA Y ÚNICA INSTANCIA.—Hemos buscado en el preámbulo ó exposición de motivos que precede al Real decreto de 30 de Agosto, en que venimos ocupándonos, la razón fundamental que inspirara al señor Ministro de Hacienda para reducir á 250 pesetas la cuantía de las reclamaciones que han de causar estado en primera instancia, que ahora está fijada en 500 pesetas, y no la hemos encontrado. Pasa en silencio; al enumerar las modificaciones que considera necesario introducir en los servicios de la Administración provincial, todo lo que con este particular se relaciona, sin duda, á nuestro entender, porque así ha convenido á su propósito, á fin de que no resalten dos contradicciones en que incurre conmigo mismo: es una, la más notoria, porque pugna con la centralización administrativa de que habla en ese documento, y con los principios que siempre ha ostentado en su bandera ó programa de partido el en que milita el señor Urzáiz, determinándose, en tal punto, un verdadero retroceso, puesto que ha de aumentarse, forzosa y naturalmente, el número de expedientes en que habrán de entender las oficinas centrales, tanto cuanto se disminuya la cuantía de los asuntos contra los que pueda promoverse recurso de apelación; es la otra, que respondiendo las reformas ó reorganización de servicios al propósito de simplificarlos y mejorarlos, es éste el camino más opuesto á los fines indicados.

¿A qué, pues, obedece esta reducción? ¿Qué motivo importante lo hace indispensable? No encontramos explicación satisfactoria á estas preguntas; menos aún en los momentos en que se establece un nuevo organismo administrativo de más autoridad ó importancia que las que pueden concurrir en una personalidad, por ilustrada y competente que sea: dado que estas mismas condiciones pueden y deben existir en los individuos que constituyan el tribunal provincial gubernativo, y precede, además, al acuerdo ó resolución de éste, con ciertas y determinadas solemnidades, un recurso previo que, antes, mejor dicho, ahora no tiene ese alcance, ni ese carácter.

Y no se habrá limitado tampoco la cuantía de las reclamaciones para simplificar el servicio; esto no necesita demostración, esfuerzo alguno de inteligencia ni razones para que lo comprenda perfectamente el entendimiento más obtuso; de igual modo que no habrá inspirado al señor Ministro el propósito de favorecer al contribuyente con un recurso más; pues haciéndose efectivas las cuotas liquidadas y las responsabilidades impuestas desde el momento en que se notifica el acuerdo administrativo que las dan origen, ¿qué gana el interesado con prolongar el procedimiento, impidiéndole intentar el recurso contencioso? Absolutamente nada.

SUPRESIÓN DE LAS MULTAS COMO CORREC-

CIÓN DISCIPLINARIA.—Esto es lo único bueno que tiene, á juicio nuestro, el Real decreto de que hacemos referencia, porque en realidad y aunque utilizado por contadísimos Jefes, se presta al abuso, á la arbitrariedad y á la desconsideración en términos vejatorios para el personal subalterno; tanto más irritante y arbitrario cuanto que no se daba contra este acuerdo recurso de apelación. La reprensión privada, el apercibimiento y la separación del servicio, son penas bastantes para castigar las faltas administrativas que cometen los funcionarios públicos, que han de ser relativamente leves; porque las de otro orden, que constituyen delitos, pueden perseguirse por los Tribunales de justicia y no son obstáculo para la corrección gubernativa, que es simultánea.

Un detalle esencialísimo ha omitido este precepto: el de que las correcciones referidas, desde la de reprensión privada inclusive, sea impuesta previa formación de expediente, con audiencia del interesado, con informe del Letrado y á propuesta de la Junta de Jefes; pudiendo ser después este expediente, del que debe tomarse nota en el personal del interesado y en su hoja de servicios, base para los demás procedimientos, si hubiese lugar á imponer correcciones sucesivas, y fundamento para la calificación de sus condiciones y circunstancias.

Somos, en esto, como en todo, partidarios de la mayor severidad y de la más estricta justicia: únicas garantías para el empleado y para la Administración y exclusivo medio de sostener la disciplina y el respeto al principio de autoridad; pero para esto es preciso que preceda la formación del expediente, pues á nadie debe castigarse sin oírle y concederle el legítimo derecho de defensa, ni por capricho ó genialidad, sino por causa justa, bien determinada y comprobada.

Esperamos que al reglamentarse esta disposición legal, queden clara y taxativamente consignados tales requisitos, así como las causas que hayan de dar motivo á dichas correcciones, y el número de unas y de otras, de menor á mayor, que sea preciso para proponer la separación definitiva del funcionario.

RECURSOS DE RESPONSABILIDAD Y DE NULIDAD.—Establecidos estos mismos recursos, aunque con otro nombre el primero —de queja— en el Reglamento de 15 de Abril de 1890, y sin variantes de importancia, comparándolos á unos con otros, no acertamos á primera vista con las causas que hicieran necesario consignarlos de nuevo en este Real decreto, como no sea para determinar concretamente las responsabilidades en el primero, y ampliar el segundo para los fallos dictados con evidente y manifiesto error de hecho, en vez de cuando se funde en documentos falsos, como preceptúa el vigente reglamento.

Lo mismo los unos que los otros, respondían perfectamente al objeto que hoy tratan de suplir, pues del de queja puede derivarse y exigirse perfectamente la responsabilidad del funcionario, así gubernativa como criminal; y del de nulidad, por falsedad de documentos, arranca el evidente y manifiesto error de hecho que sólo puede existir por esta circuns-

tancia, la de ser falsos los justificantes del derecho reclamado. Sólo de este modo nos explicamos el error de hecho padecido al dictarse el acuerdo resolutorio; porque en otro caso, no serían falsos los documentos, sino el expediente donde los resultandos y considerandos no estuvieran en lógica y armonía perfectas con el fallo recurrido.

Por lo demás, aunque lo que sobra no perjudica, pudo muy bien prescindirse de hacerlo para evitar complicación y confusiones; que no son preceptos legales los que hacen falta en nuestra Administración sino buenos intérpretes y cumplidores de los que existen. Si no fueran tantas las leyes es posible que estuviéramos mucho mejor de lo que estamos.

## Al César lo que es del César

Por razones de delicadeza, que comprenderán muy bien cuantos nos conozcan, hemos guardado absoluto silencio respecto del asunto puesto á discusión por casi toda la prensa de Cataluña y por muchos periódicos de esta Corte, así políticos como financieros, referente al arriendo de la recaudación de contribuciones directas en Tarragona; con cuyo motivo, y barajando á granel, con lamentable confusión, nombres de personas respetables, se quieren deducir responsabilidades y consecuencias injuriosas que á nuestro juicio no tienen razón de ser, ni fundamento racional en que apoyarse.

Dejando á un lado el tema de si ha podido considerarse ó no de mejor condición al concesionario á quien se ha adjudicado este servicio, de lo cual suponemos que dará cuenta á las Cortes el Sr. Ministro de Hacienda, si se le pregunta ó interpela, pues no queremos hacer el juego de los unos ni de los otros, habremos, no obstante, de echar nuestro cuarto á espadas, según el dicho vulgar, siquiera sea para defender la clase á que hemos pertenecido tantos años y la reputación intachable de los altos funcionarios de Hacienda contra quienes se ha emprendido esta campaña de difamación y descrédito.

Pero antes tenemos necesidad de hacer constar: que lo hacemos sin auencia ni autorización de los interesados, sin haber visto el expediente respectivo y sin conocer el estado actual del asunto; pero no tenemos necesidad de tales datos para comprender que los que hablan así, confundiendo nombres y conceptos, están fuera de la realidad y dan pruebas de ignorar completamente hasta el más pequeño detalle del servicio que censuran.

En primer lugar, D. Cenón del Alisal no es Director general del Tesoro, á cuyo centro corresponde todo cuanto se relaciona con la recaudación de contribuciones; ni el Sr. Urzáiz, al resolver el expediente del arriendo en cuestión, lo habrá hecho sin previa propuesta del Sr. Oya, y sin oír los dictámenes de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso.

Son, pues, tres Centros directivos, los que han actuado en el expediente. Respecto del Sr. Oya no tenemos necesidad de decir una palabra en su defensa, porque los mismos que se ocupan en este asunto han sido los primeros en dejarle á salvo de toda sospecha, manifestando expresamente que no va nada contra él.

Sólo diremos que ha dado muchísimas pruebas, en su larga y honrosa carrera administrativa, de una independencia de criterio tan absoluta que la política, las recomendaciones, ni nada, le han obligado á proceder nunca por modo distinto del que ha creído ser el del cumplimiento estricto de su deber. Tienen la palabra, para demostrarnos lo contrario, si se atreven, todos los Diputados y Senadores que lo son en la actualidad y cuantos lo han sido hace más de treinta años.

Respecto del Sr. Alisal, diríamos muchas cosas que le honran y enalancen si no supiéramos que se ofendería grandemente su modestia; pero durante los doce años que fué Delegado de Hacienda en Barcelona, y en los muchos que lleva sirviendo al Estado, dejó su reputación tan sólidamente establecida que á nadie se le puede ocurrir duda alguna que meoscabe en lo más mínimo su honradez y competencia. ¡Y ya sabe todo el mundo que en la capital del antiguo Principado se especula y se comercia con todo.

Y de los demás que han intervenido en el expediente, en un orden secundario, puede decirse otro tanto; y no hay para qué sacar á relucir ahora los méritos, servicios y moralidad de cada uno.

Con los mismos argumentos de los detractores vamos á refutar nosotros cuanto se ha dicho respecto de esto. ¿Qué papel ha representado el Sr. Alisal en el servicio de adjudicación en que nos ocupamos? Oficialmente, ninguno; y particularmente tampoco; pues ni el Sr. Oya hubiera torcido su voluntad ni modificado su criterio por complacer á aquél, ni el Sr. Alisal se hubiera atrevido á pedirle semejante cosa. Conocemos perfectamente á ambos.

En cuanto á que haya podido influir ó interesarse con el Sr. Ministro para la resolución del asunto en determinado sentido, no hay que pensar en ello siquiera; ni el subordinado lo intenta ni el Jefe lo consiente. Buena prueba la ofrece el hecho de que, según se cuenta por la casa, el mismo Sr. Urzáiz ha sido quien ha hablado primeramente de esto al señor del Alisal, cuando ha empezado tan desdichada campaña, extrañándose de que se le mezclara en el asunto.

No hay dinero bastante en el mundo para comprar tanta conciencia honrada, ni el negocio dá de sí lo bastante para que esto pudiera tener lugar; dado caso que á la vejez y al final de historias y carreras tan brillantes, hubiera en el Ministerio de Hacienda quien se prestase á la venta. Afortunadamente para todos, no hay motivo para sospecharlo.

Por último: ahora quiere sacarse partido de un detalle que no merece siquiera los honores de la refutación; y lo referimos únicamente para demostrar que cuando las cosas se exageran, sacándolas de sus justos límites, caen ellas mismas, por sí solas, en lo vulgar y en lo ridículo. ¡Que ha pasado el plazo de treinta días, después de la adjudicación, sin haber hecho el concesionario el depósito definitivo para la fianza, y que no se ha aplicado al Tesoro el provisional que se constituyó para tomar parte en la subasta, que, por esta circunstancia ha debido considerarse perdido! ¡Donosa manera de argumentar!

¿Pues no tiene el Tesoro en su poder



15 del actual, á las dos de la tarde, en el salón de juntas generales del Banco.

Por cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suertes las que corresponden al trimestre; entendiéndose que en las series de la A á la D, comprende cada bola diez títulos y en las series E y F cinco.

Desde el 7 del corriente pagará el Banco de España los intereses vencidos en 1.º del actual de las cédulas hipotecarias al 4 y 5 por 100 de las obligaciones de la Sociedad de Electricidad de Chamberí, de los talleres electro-mecánicos y material eléctrico, del tranvía de Estaciones y Mercados al 5 y 6 por 100 de la nueva Bolsa de Madrid, primera serie, de los ferrocarriles de Zaragoza á Reus y de Valladolid á Ariza, de obligaciones municipales por resultas y deuda amortizable del Ayuntamiento por expropiaciones en el interior, á los que tengan depositados dichos valores en dicho Banco.

Los precios medios que los efectos públicos han tenido en la bolsa de esta Corte durante el mes de Septiembre último, según los datos suministrados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de cambio y Bolsa de esta Capital, son los siguientes

Table with 2 columns: Instrument (e.g., Deuda perpetua al 4 por 100, Amortizable al 4 por 100) and Price (e.g., 72,154, 72,092).

NOTICIAS VARIAS

Personal de Hacienda.—La Gaceta del 3 publica los Reales decretos siguientes: —Nombrando Interventor de la Ordenación secundaria de pagos del Departamento de Cartajena á D. Máximo Salgado y Benavente, Ordenador de Marina, en reemplazo de D. Mariano Murcia y García que cesa en dicho cargo. —Declarando cesante á D. José de la Fuente Andrés, Interventor de la Delegación de Hacienda de España en París. —Nombrando para reemplazarle á D. Antonio Soto y Marugán, que es en la actualidad Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de la Deuda. —Declarando cesante á D. Carlos Cavestany y González Nandin, Interventor de Hacienda de la provincia de Burgos. —Nombrando en su reemplazo á D. Felipe Lillo y Ruiz, que desempeña igual cargo en Tarragona con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase. —Jubilando por exceder de la edad reglamentaria á D. Eduardo Pérez de Salcedo, Interventor de Hacienda de Málaga, concediéndole al propio tiempo honores de Jefe de Administración libres de gastos. —Nombrando en su lugar á D. Cruz Collado y López que desempeña igual cargo en la Castellón con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase. —Nombrando Jefe de Administración de cuar-

ta clase de la Dirección general del Tesoro á D. Tomás Fernández Lagunilla, Vocal Interventor de la Junta administrativa de Madrid. —Para este cargo á D. Julio Urbina y Ceballos Escalera que desempeñaba aquí en la Dirección del Tesoro.

La recaudación de Aduanas. En los ocho meses transcurridos se han recaudado en Aduanas por derechos de importación, exportación, transportes, etc., 115.101.609 pesetas.

Según los presupuestos correspondía recaudarse en dicho período 88.000.000, resultando, pues, un beneficio de 27.101.609 pesetas. La cantidad más importante cobrada fué al café por 397.145 y la menor al aguardiente por 4.316.

Los impuestos especiales que se cobran también en Aduanas sobre azúcares, alcoholes, y puertos francos de Canarias, ascendieron en los ocho primeros meses á 15.633.856 pesetas, que sumadas á la recaudación por los anteriores conceptos, da un total de recaudación de aduanas 130.735.465 pesetas.

Comercio exterior de España. De los datos publicados por la Dirección general de Aduanas, resulta que en los ocho primeros meses del actual ejercicio, nuestro comercio de importación ha ascendido á pesetas 558.377.319 sin incluir metales preciosos. Dicha cantidad se distribuye en la forma siguiente: 284.3 millones á las primeras materias, 184.1 á los artículos fabricados y 89.9 á sustancias alimenticias.

La exportación en dicho período fué de 415.577.333 en total, correspondiendo 1.90.8 á las primeras materias, 102 á los artículos fabricados y 122.6 á las sustancias alimenticias. De estas cifras resultan para nuestra exportación un desnivel de 125.3 millones con relación á la importación, y si la comparamos con la del año 1900 en igual período, tenemos una baja en la exportación de 51.6 millones, que se acentúa mucho más si se comparan con ejercicios anteriores.

Nuevo Reglamento de la Contribución industrial.—Hemos visto con muchísimo gusto que el Sr. Ministro de Hacienda, atendiendo á nuestras indicaciones ó coincidencias, por lo menos, con ellas, ha dictado con fecha 21 de Septiembre próximo pasado, la Real orden que inserta en la Gaceta del día 30, disponiendo que se publique de nuevo rectificado con las modificaciones que ha sufrido hasta aquel día, el Reglamento y tarifas de la Contribución industrial y de Comercio, fundándose para ello en las mismas razones que nosotros alegamos en el sueldo relativo á este asunto en uno de nuestros anteriores números.

A continuación de la mencionada Real orden, se publican los documentos de referencia que nosotros llevaremos á nuestro folleto luego que concluya el Real decreto sobre reforma de la enseñanza; lo cual tendrá lugar si no en el número próximo en el siguiente. El Ministro de la Gobernación, Sr. González, muéstrase decidido partidario del cambio de horas de oficina en los departamentos ministeriales, y otros compañeros de gabinete opinan también del mismo modo. Además del ahorro que producirá el excesivo gasto de luz eléctrica, que se hace ascender hoy en algunos Ministerios á 15.000 duros anuales, los Ministros podrán disponer de las horas de la tarde para concurrir á las Cámaras. La reforma, de llevarse á efecto, no se hará

por decreto: bastará el acuerdo de todos los Ministros para fijar en un día dado las horas de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Según los informes que han facilitado en la dirección general de Obras públicas, no se ha pensado en celebrar exámenes regionales para el ingreso en el cuerpo de sobrestantes.

Un diario de esta Corte se hace eco de las quejas de los fumadores por la mala calidad del tabaco, y por los abusos que cometen los expendedores de la Compañía Arrendataria que se hacen pagar, y no poco, el escogido de las cajetillas y de los cigarrillos.

¿No tiene la Empresa monopolizadora de esta renta Visitadores de Estanco que vigilen constantemente lo que hacen sus subordinados? Bien es verdad, que á éstos no les exigirán sobreprecio por el escogido; pero la Compañía tiene el deber de comprobar si son ciertos tales abusos, utilizando al efecto los medios convenientes para corregirlos.

Y procurar también, que se expendan mejor tabaco, pues los paquetes ó cuarterones, no contienen más que polvo y barreduras mezcladas con estacas á buen tamaño.

El Banco de España.—Advierte nuevamente al público que el servicio de depósitos cerrados, está á disposición del mismo desde las ocho de la mañana hasta las ocho de la noche, á cuyo efecto permanece abierta durante estas horas la puerta central del chaflán.

En todos los Ministerios se trabaja con gran actividad á fin de entregar pronto al Ministro de Hacienda los presupuestos parciales.

El Sr. Sagasta insiste en su propósito de que las Cortes reanuden sus tareas el 16 del corriente, para empezar desde luego, la campaña económica.

En un diario político de la mañana, correspondiente al Domingo último, hemos leído la noticia de que el Ministro de Hacienda no tiene preparado proyecto alguno referente á la Deuda exterior; y que si algo ha podido hablar estos días de dicha Deuda, es con relación á ciertas reclamaciones que han formulado varios particulares. No sabemos qué clase de reclamaciones serán éstas, como no se refieren al estampillado de títulos cuyo plazo se prorrogó últimamente hasta el 31 de Octubre actual.

En el Balance del Banco de España, que publicamos en otro lugar, ha comenzado á cumplirse la Real orden de Hacienda disponiendo que se fijen en el mismo las existencias de francos que posee del Tesoro.

Ascienden éstas, por reservas de contribuciones oro, á 11.501.146 pesetas, 80 céntimos.

Como verán nuestros lectores en la nota oficiosa del consejo celebrado el Sábado, se acordó que las horas de oficinas en todas las dependencias del Estado, sean desde el próximo día 10 de nueve de la mañana á dos de la tarde, excepto en aquellas que el servicio haga necesario más horas de trabajo.

Nos parece muy bien esta reforma, pero creemos que no podrá tener efecto en las dependencias provinciales que se relacionen con el Banco de España, á menos que este Establecimiento de crédito modifique las que por la ley del servicio de tesorerías ha fijado para ingresos y pago del Estado.

LA BOLSA

Cotización oficial Comparación de la semana

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍAS (28, 5), and DIFERENCIA. Lists various bonds and their prices.

MADRID IMPRENTA DE JOSÉ MARÍA DÍAZ Calle de la Ventosa, núm. 21 1901

Se formará un escalafón de profesores de las Escuelas de Comercio, teniendo en cuenta la cuantía de los sueldos que actualmente disfrutan, por razón de antigüedad, y la supresión de derechos de examen. La asignatura de química aplicada será desempeñada por el catedrático correspondiente del Instituto.

El título de profesor habilitará para obtener el ingreso en el cuerpo de aduanas, en el de contabilidad del Estado y en de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en la forma que se disponga.

De los estudios elementales de Bellas Artes

Art. 55. En los Institutos provinciales existirán estudios elementales de Bellas Artes, en los que se cursarán las enseñanzas necesarias para el ejercicio de las industrias artísticas y preparación para el ingreso en las Escuelas superiores de Bellas Artes. Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

- Primer curso: Lengua castellana, curso único el primero, alternna. Aritmética, alternna. Francés, primer curso (lectura y traducción), alternna.

Art. 56. Para las prácticas de estos estudios existirá en cada Instituto un profesor de dibujo geométrico y artístico, un profesor de dibujo de figura, ornamental, arquitectónico y composición decorativa, dos auxiliares numerarios y los ayudantes que se juzguen indispensables.

La asignatura de Concepto é Historia de las Artes será desempeñada por el profesor de Lengua castellana, Literatura é Historia literaria. En Madrid se verificarán los estudios elementales de Bellas Artes en las secciones actuales de las Escuelas de Artes y Oficios.

De los estudios de Comercio

Art. 59. En los Institutos de Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Canarias, Castellón, Coruña, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Palma de Mallorca, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zaragoza, existirá estudios elementales de Comercio, en los que se ingresará del modo prevenido para el bachillerato, y se cursarán las asignaturas necesarias para obtener el certificado de contador de comercio y poder ingresar en las Escuelas superiores de Comercio.

- Primer curso: Gramática castellana, primer curso, alternna. Aritmética, alternna. Geometría, alternna. Geografía, alternna. Historia de España y universal, alternna. Caligrafía, diaria.

Art. 60. Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

- Primer curso: Gramática castellana, primer curso, alternna. Aritmética, alternna. Geometría, alternna. Geografía, alternna. Historia de España y universal, alternna. Caligrafía, diaria.

Art. 61. Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

- Segundo curso: Gramática, segundo curso, alternna. Aritmética mercantil, alternna. Geografía y Estadística económica de Europa, alternna. Rudimentos de Derecho, alternna.

## SECCION DE ANUNCIOS

## ACADEMIA PREPARATORIA

PARA LAS PLAZAS DE

## CONTADORES Y OFICIALES AUXILIARES

DEL

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

CUYOS EJERCICIOS TENDRÁN LUGAR Á FINES DEL MES PRÓXIMO

En las Oficinas de este periódico se darán los detalles necesarios.

## Manual del opositor á las plazas de Contadores y Auxiliares

DEL

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

POR

DON GUILLERMO NÚÑEZ PINILLA

Se vende en casa del Autor, Fuencarral, 34, 1.º, á 5 pesetas ejemplar, y se remite á provincias franco de porte y certificado por el precio de 6 pesetas.

## LA HACIENDA NACIONAL

## SEMENARIO ECONOMICO-ADMINISTRATIVO

UN ANUNCIO MENSUAL GRATUITO

de los comerciantes é industriales  
que sean suscriptores.

DIRECTOR-PROPIETARIO

UN ANUNCIO MENSUAL GRATUITO

de los comerciantes é industriales  
que sean suscriptores.

## D. GUILLERMO NÚÑEZ PINILLA

SE PUBLICA LOS DIAS 1, 8, 15 Y 23 DE CADA MES

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En Madrid, 1 peseta al mes.—En provincias, 1,50 pesetas al mes y 4 pesetas trimestre.

## ANUNCIOS, PRECIOS CONVENCIONALES

OFICINAS: CALLE DE FUENCARRAL, NÚMERO 34, PRIMERO.—MADRID

Art. 67. Los alumnos aprobados en todas las asignaturas tendrán derecho á obtener un certificado é ingresar sin examen en las Escuelas superiores de Artes industriales, así como en las Escuelas superiores de Bellas Artes. Estas últimas serán reorganizadas por un reglamento especial, con entera separación de las Escuelas de Industrias.

Art. 68. En los Institutos de Barcelona, Córdoba, Granada, León, Valencia, Zaragoza, Sevilla y Toledo habrá una Escuela superior de Artes industriales, en la que los alumnos aprobados en los tres cursos de la Escuela elemental de Bellas Artes ingresarán sin examen, y los obreros ingresarán previo un determinado examen de Aritmética, Geometría y Dibujo.

Art. 69. Las clases de dicha Escuela se darán después de las horas ordinarias de trabajo.

Art. 70. Las enseñanzas superiores de Artes industriales serán las siguientes:

*Primer año*

Estudios especiales de Dibujo ornamental y Composición decorativa.  
Modelado y vaciado de figura y adorno.  
Nociones de Perspectiva.  
Historia de las Artes industriales, principalmente en España.  
Aplicaciones industriales de la Fotografía.

— 48 —

nica, se establecerán escuelas de estudios superiores de Comercio en Allicante, Barcelona, Bilbao, Málaga y Madrid, en las cuales se cursarán los estudios necesarios para obtener el título de profesor mercantil con arreglo al siguiente plan:

*Primer año*

Elementos de álgebra y cálculos mercantiles.  
Derecho mercantil y legislación de aduanas.  
Conocimiento y aplicación de productos objeto de comercio.  
Inglés (perfeccionamiento estilo epistolario).  
Alemán (lectura y traducción).  
Elementos de física, química é historia natural aplicados al comercio.

*Segundo año*

Derecho mercantil internacional y estudio de los tratados de comercio vigentes.  
Alemán (perfeccionamiento, estilo epistolario).  
Contabilidad de empresas y administración pública.  
Procedimientos industriales y nociones de armamento de buques.  
Reconocimiento de productos comerciales.

Art. 64. El personal docente de las Escuelas superiores de Comercio lo constituirán en cada una seis profesores numerarios de los que actualmente lo son, y dos auxiliares. Las plazas vacantes serán provistas inmediatamente por oposición.

— 49 —

Art. 56. Se crea en Madrid la Escuela central de Ingenieros Industriales.  
Para ingresar en ella será necesario tener diez y seis años cumplidos y poseer el título de perito industrial ó el de bachiller; pero en este último caso, el alumno habrá de sufrir el examen de ingreso ante los tribunales de la escuela.

Art. 57. El plan de enseñanza en la Escuela central de Ingenieros Industriales será el siguiente:

*Primer año*

Análisis matemático.  
Geometría analítica.  
Cálculo infinitesimal.  
Física industrial, primer curso.

*Segundo año*

Mecánica racional.—Análisis químico.—Estereometría.—Química industrial con detalles y fabricación de productos. Todas alternas.

*Tercer año*

Mecánica industrial y estética gráfica.—Física industrial, segundo curso.—Hidráulica, Electrotécnica. Todas alternas.

*Cuarto año*

Química industrial orgánica con detalles de la fabricación de productos.—Motores térmicos.—Construcción de máquinas.—Mecánica

— 41 —

Art. 55. La Escuela superior de Artes é Industrias de la escuela superior de Artes é Industrias.

Art. 56. Se crea en Madrid la Escuela central de Ingenieros Industriales.  
Para ingresar en ella será necesario tener diez y seis años cumplidos y poseer el título de perito industrial ó el de bachiller; pero en este último caso, el alumno habrá de sufrir el examen de ingreso ante los tribunales de la escuela.

Art. 57. El plan de enseñanza en la Escuela central de Ingenieros Industriales será el siguiente:

*Primer año*

Análisis matemático.  
Geometría analítica.  
Cálculo infinitesimal.  
Física industrial, primer curso.

*Segundo año*

Mecánica racional.—Análisis químico.—Estereometría.—Química industrial con detalles y fabricación de productos. Todas alternas.

*Tercer año*

Mecánica industrial y estética gráfica.—Física industrial, segundo curso.—Hidráulica, Electrotécnica. Todas alternas.

*Cuarto año*

Química industrial orgánica con detalles de la fabricación de productos.—Motores térmicos.—Construcción de máquinas.—Mecánica

— 44 —